

Tercera Reunión del Consejo
Asesor Empresarial
14-16 de octubre de 1991
Montevideo - Uruguay



ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO
DE FUNCIONAMIENTO DEL CON
SEJO ASESOR EMPRESARIAL

ALADI/CASE/III/dt 1
8 de octubre de 1991

Restringido. Para uso ex-
clusivo de la reunión.

Modificaciones a ser consideradas por el Tercer Consejo
Asesor Empresarial, en base a los puntos señalados en la
Segunda Reunión Informal de San Pablo

CAPITULO I

Objeto, funciones y composición

Artículo 1o.- El Consejo Asesor Empresarial, órgano Asesor de la ALADI, es el foro de expresión empresarial para el impulso de la integración latinoamericana, integrado por delegados representantes de las organizaciones nacionales de cúpula empresarial de cada uno de los países miembros.

Artículo 2o.- Las funciones del Consejo Asesor Empresarial son las siguientes:

- a) Asesorar a los órganos políticos de la Asociación Latinoamericana de Integración en la evaluación de los grandes temas que hacen a la política de integración latinoamericana;
- b) Participar activamente en el proceso de integración y desarrollo económico y social de la región;
- c) Promover la cooperación y coordinación de las actividades empresariales privadas entre las organizaciones empresariales nacionales y los diferentes organismos regionales y subregionales de integración;
- d) Coadyuvar en la armonización de las políticas macroeconómicas de los países miembros; y
- e) Propiciar la convergencia de las iniciativas subregionales y acuerdos de libre comercio en el marco del Tratado de Montevideo de 1980.

Artículo 3o.- Para los efectos del artículo 1o., los delegados designados por las organizaciones empresariales serán acreditados ante el Comité de Representantes por los respectivos Gobiernos a través de sus Representaciones ante el mismo.

Artículo 4o.- La delegación empresarial de cada país tendrá un titular y uno o varios alternos, pudiendo estar integrada por el número de delegados que se estime conveniente. Corresponderá además, a dichos representantes, facilitar la comunicación entre la Secretaría General y las demás entidades de clase de sus respectivos países.

Artículo 5o.- La titularidad de la delegación empresarial de cada país será designada por la respectiva entidad de cúpula, en tanto que la designación del o los alternos podrá recaer en representantes empresariales de otras agremiaciones. En los casos en que no haya una entidad de cúpula empresarial, los representantes de las agremiaciones empresariales del país deberán reunirse y de común acuerdo designar al representante titular y el o los alternos que se estime conveniente, debiendo procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3o.

Artículo 6o.- La Secretaría General prestará al Consejo Asesor Empresarial la asistencia técnica y administrativa que sea necesaria para su funcionamiento y actuará como Secretaría del Consejo Asesor Empresarial.

CAPITULO II

Reuniones y agenda

Artículo 7o.- El Consejo Asesor Empresarial se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria por convocatoria del Comité de Representantes. Asimismo podrá reunirse en sesiones extraordinarias a solicitud de sus miembros, del Comité de Representantes o de la Secretaría General, tratándose solamente los puntos para los cuales fueron convocados.

Artículo 8o.- Las sesiones del Consejo tendrán carácter privado. Sin embargo, en las sesiones plenarias podrán asistir, en carácter de observadores, miembros de las Representaciones ante el Comité y los representantes invitados de las organizaciones empresariales regionales.

Artículo 9o.- La agenda de cada reunión será propuesta por el Consejo Asesor Empresarial, la misma que será considerada por el Comité de Representantes para su aprobación definitiva, el cual podrá agregar los temas que juzgue necesarios. Para estos fines, la Secretaría General presentará con la debida anticipación el proyecto de agenda correspondiente.

CAPITULO III

Autoridades, régimen de trabajo y quórum

Artículo 10o.- El Consejo Asesor Empresarial, en la primera sesión de cada reunión, elegirá entre los delegados titulares a que se refiere el artículo 3o. del presente Reglamento, a un presidente y dos vicepresidentes, los que reemplazarán alternadamente al presidente en casos de impedimento o ausencia. El presidente y los vicepresidentes ejercerán sus funciones por el período de un año.

Artículo 11o.- Son funciones y atribuciones del presidente:

- a) Presidir, abrir y levantar las sesiones;
- b) Dirigir los debates y someter a consideración los asuntos, conforme a la agenda establecida; y
- c) Elevar al Comité de Representantes, a través de la Secretaría General, las conclusiones y recomendaciones a que hubiesen llegado.

Artículo 12o.- En las sesiones es incompatible el ejercicio simultáneo de las funciones de presidente del Consejo y la de delegado. En el caso de que el presidente desee actuar como delegado, deberá ser sustituido en sus funciones por el vicepresidente que corresponda.

Artículo 13o.- El Consejo Asesor Empresarial podrá instalarse y sesionar con la presencia de delegaciones de por lo menos dos tercios de los países miembros y sus recomendaciones serán adoptadas por la mayoría establecida en el sistema de votaciones de la Asociación.

Artículo 14o.- En la convocatoria a sesión ordinaria del CASE, de no verificarse el quorum reglamentario, éste podrá reunirse con carácter extraordinario y tomar decisiones que serán sometidas a los representantes empresariales titulares de los países que no hayan concurrido, quienes expresarán su posición por escrito a la Secretaría General, en el más breve plazo.

Artículo 15o.- El Consejo dejará constancia de sus deliberaciones en un informe final que será redactado en español y portugués y recogerá el resumen de los trabajos realizados y las recomendaciones acordadas.

